

Gravando en la provincia de Chota el alcohol, cerveza, vinos, licores y coca, dedicando el producto del impuesto a la construcción y sostenimiento de un hospital en dicha ciudad.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Grávase el litro de alcohol de caña o uva de cualquier graduación que se produzca, interne o consuma en la provincia de Chota, con S/o. 0.10.

Artículo 2°—Gravase el litro de cerveza, vinos y licores de producción nacional que se internen para el consumo con S/o. 0.15.

Artículo 3°—Grávase el litro de vinos corrientes, vinos espumantes, champagne, licores, etc. de procedencia extranjera que se internen para el consumo con S/o. 0.30.

Artículo 4°—Grávase con cinco centavos el kilogramo de coca que se consuma.

Artículo 5°—El producto del impuesto creado por esta ley se destinará, íntegramente, en primer término, a la construcción de un Hospital en la ciudad de Chota; y una vez terminado éste, la renta referida servirá para su sostenimiento.

Artículo 6°—La recaudación de este impuesto se hará por intermedio de la Caja de Depósitos y Consignaciones-Departamento de Recaudación— o la institución que la reemplazara, y el producto será entregado a la Sociedad de Beneficencia de Chota.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Víctor M. Zapata, Senador Pro-Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

J. L. East.